



## INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE LICENCIAS DE AUXILIARES EN LOS PARTIDOS OFICIALES DE ÁMBITO TERRITORIAL

1º) La Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife acordó en su pasada reunión y con el fin de ayudar a los clubes que participan en competiciones de ámbito territorial, en relación con el 32 apartado 3, lo siguiente:

*“Se amplía a las categorías de **Aficionados, Fémimas y Juveniles**, en las competiciones de ámbito territorial, que las licencias de Delegado, Encargado de Material, Ayudante Sanitario y ATS-Fisioterapeuta, podrán ser utilizadas en cualquiera de los equipos que un club disponga en competición oficial, ello amen de persistir la obligación de consignar en aquélla, el equipo en cuestión por el cual se inscribe el poseedor de aquella.”*

2º) Igualmente, se les recuerda a todos nuestros clubes afiliados que el artículo 153 apartado 1 del ya mencionado reglamento establece que:

*“Los equipos participantes en un encuentro, **vendrán obligados** a presentar en el aquel, **la licencia del delegado de equipo**, que será el representante del mismo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, ...”*

Por tanto, los equipos que incumplan la citada norma podrán ser sancionados, según las circunstancias, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

3º) En lo que se refiere a la presentación de delegado de campo, el precepto 152 de la misma norma, en su apartado segundo, dispone que:

*“La designación del delegado de campo podrá recaer en la persona de un directivo - excepto el Presidente- del club o incluso **en el titular de licencia de delegado de equipo que fuera a ejercer tal función en el partido en cuestión, pertimiéndose así que pueda simultanear ambas funciones**. Esta posibilidad estará condicionada a que previamente al inicio del encuentro, **le sea entregado al árbitro el preceptivo nombramiento por parte del club**, en el que figuren los datos de la persona que realizará la doble función delegado/campo, hecho que deberá registrarse en el acta del encuentro.”*

Por ello, todo **delegado de equipo** de un club designado por su presidente podrá asumir además de sus funciones, **la de delegado de campo**, siempre y cuando le sea entregado su nombramiento para ello por parte del club.

4º) Por último, advertir a los clubes que de acuerdo a lo que establece el artículo 133 apartado 2 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol:

*“Ocuparán el banquillo de cada equipo todos los que en virtud de una función específica **posean licencia federativa**, si bien limitándose aquel derecho a una sola cada una de las clases de licencias que se establezcan por cada una de las Federaciones*

*Interinsulares, además de los/as futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.*

**Todos ellos deberán estar debidamente acreditados** para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.

*Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de primer o segundo entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. Esta restricción será aplicable solo en las categorías y/o divisiones en las que sea obligatorio disponer de entrenador titulado.*

*La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario. sólo las personas”*

Notifíquese.

Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife



Ramón Hernández Baussou  
-Secretario General-